

SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.

Sincelejo, Sucre, 13 de Agosto de 2020

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2020-00191-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2020.

Radicado bajo el No. 2020 – 00191- 00.

Folio No. 0191

LINA MARIA HERAZO OLIVERO

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.

Sincelejo, Sucre, 13 de Agosto de 2020

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
Veinte (20) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).
Ejecutivo Singular de Menor Cuantía Radicado No. 2020-00191-00

Como quiera que del documento acompañado a la demanda, consistente en un Pagare resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422, 430, inciso 3 Artículo 28 del C.G.P, siendo este Juzgado el competente para conocer de la ejecución en razón de la cuantía, domicilio del ejecutado y lugar de cumplimiento de la obligación, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra de **ANTONIO JOSE PEREZ GONZALEZ** mayor y vecino de esta ciudad, a favor del **BANCO POPULAR S.A.**, Representado Legalmente por JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA, por la suma de

PAGARE No. 65003010219186, por valor de **TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS (\$36.846.309)**, por concepto capital, más los intereses moratorios a la tasa del 27.18% efectivo anual desde el Cinco (5) de Julio de 2019, hasta que se verifique su pago total.

Todo lo deberá pagar el ejecutado en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C. G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P Entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Archívese copia de la demanda.

CUARTO: Téngase al Abogado **DIOGENES DE LA ESPRIELLA ARENAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.522.201 expedida en Sincelejo - Sucre y Tarjeta Profesional No. 102.050 del Consejo Superior de la Judicatura, como Apoderado Judicial de la parte ejecutante **BANCO POPULAR S.A.**, Representado Legalmente por JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA, en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ESTADO No.: 81 FECHA: 21/08/2020 SECRETARÍA

Firmado Por:

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5d28f468002d664ffcce2df8360458660eb57c3d7d902627055961a410e02fa

Documento generado en 20/08/2020 09:17:41 a.m.